

**INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN Y DE NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**EXPT. CM/2022/5540/0222**

**OBJETO:** LA CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 4 BOTELLAS DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL SERVICIO MEDICINA DEPORTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera.- La Dirección General de Deportes considera necesario la contratación anual del servicio de mantenimiento de 4 botellas de oxígeno medicinal < B10 del servicio medicina deportiva del Ayuntamiento de Alcobendas.

Y considerando lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), que disponen:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Señala que:

- El objeto del encargo es la contratación del servicio de mantenimiento anual para poder dar cobertura a las emergencias médicas contar con equipos de oxigenoterapia. Estos equipos, acorde legislación, deben ser mantenidos por empresas autorizadas. Los equipos necesarios son 2 (uno de ellos portátil) para cada gran instalación deportiva dotada con personal sanitario.
- El objeto del contrato no se ha visto alterado por lo que se puede afirmar que no se ha efectuado un fraccionamiento de dicho objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo anteriormente señalado.

Segunda.- Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Apartado Cuarto, de la LCSP, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019, modificado por acuerdo de la misma Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2019, cuya letra A, apartado 4, regula las Delegaciones en materia de Contratación: “se delegan en cada concejal-delegado del centro gestor o servicio promotor del expediente la aprobación y adjudicación de los contratos menores (...) de su delegación, siendo asimismo de su competencia la Autorización y Disposición de Gasto correspondiente a los mismos, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a su Delegación según clasificación orgánica del Presupuesto.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- Esta Concejalía Delegada de Deportes, como órgano de contratación, considera motivada la necesidad del contrato menor más arriba indicado.

Segundo.- Asimismo declara que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el mencionado artículo 118 de la LCSP.

En Alcobendas, a 20 de enero de 2022

Fdo.: Milagros Díaz Díaz Directora General de Deportes	Fdo.: María Espín Jiménez Tajuelo Concejal Delegada Deportes
---	---

Código Seguro De Verificación	8gwVZdpcjqI3OnL0S1Wvyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Espin Jimenez Tajuelo	Firmado	20/01/2022 11:49:59
	Milagros Diaz Diaz	Firmado	20/01/2022 10:43:13
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?8gwVZdpcjqI3OnL0S1Wvyw==">https://verifirma.alcobendas.org/?8gwVZdpcjqI3OnL0S1Wvyw==</a>		

